

Ejecutivo 2021-00495-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte actora dentro del término concedido en auto de fecha 15 de septiembre del año en curso, remitió por correo electrónico escrito de subsanación de la demanda. Bucaramanga, **15 OCT 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **15 OCT 2021**

Por auto del quince de septiembre de la presente anualidad, se inadmitió la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Sociedad Crezcamos S.A., Compañía de Financiamiento; a través de apoderada judicial en contra de Luis Alfonso Ríos Duarte, para que en el término de cinco (5) días se subsanaran los defectos allí indicados.

Observa el Despacho que, la apoderada de la parte actora, presentó escrito de subsanación, sin embargo, no se dio cumplimiento al inciso primero y segundo del proveído inadmisorio, pues se solicitó que manifestara la razón del porqué los intereses corrientes son tan elevados, si según el plan de pagos anexo, se pactaron 53 cuotas de \$545.367,66; en las que se incluyen capital e intereses corrientes; además se observa que, en la primera cuota cancelada el 11 de febrero de 2020; se imputaron a intereses corrientes la suma de \$1.159.141,85; y no se indicó cual fue la tasa a la que fueron liquidados; lo anterior teniendo en cuenta que ese fue uno de los motivos por el cual se inadmitió la demanda; y lo que se indicó en el escrito de subsanación, fue desmenuzar lo que obviamente se ve en el plan de pagos; luego considera el Despacho que no se subsanó en debida forma, y como quiera que, el mencionado lapso se halla vencido, ahora según lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se archivarán las presentes diligencias.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Sociedad Crezcamos S.A., Compañía de Financiamiento; a través de apoderada judicial en contra de Luis Alfonso Ríos Duarte, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>691</u> hoy,</p> <p style="text-align: center;">19 OCT 2021</p> <p style="text-align: center;"> OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
--